

Franqueo  
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN  
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas  
Un semestre... 6 »  
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES. MIERCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 328.

*Explosivos*

Con el fin de no causar molestias ni perjuicios con la devolución de sus instancias a las personas que se dirigen a este Gobierno civil, solicitando autorización para la adquisición de explosivos con destino a la construcción de carreteras, obras de cantería, aperturas de pozos, etc.; por la presente hago público que dichas instancias han de presentarse, debidamente reintegradas, en las Comandancias de puesto de la Guardia civil de la respectiva demarcación, expresando en ellas las cantidades que necesitan adquirir y el plazo durante el cual hayan de poseerlas. Los Comandantes de los puestos las informarán y remitirán directamente a mi autoridad, la que por el mismo conducto participará a los interesados su resolución.

Encargo a los Sres. Alcaldes procuren dar a esta circular la mayor publicidad posible, para que llegue a conocimiento de todos los vecinos.

Soria 23 de Noviembre de 1935.

El Gobernador,  
F. CORPAS.

3407

CIRCULAR NÚM. 329.

Son muchas las Asociaciones que en esta provincia aparecen inscritas en el Registro correspondiente, sin que conste hayan cumplido aquel requisito que determina el art. 2.º del Real decreto de 10 de Marzo de 1923, referente a la presentación de los libros que está obligada a llevar toda Sociedad legalmente constituida. Tres son tales libros: el de registro de socios, el de contabilidad y el de actas; los dos primeros han de

ser presentados en el Gobierno civil a fin de diligenciarlos, y los de contabilidad y actas requieren previa presentación en la Delegación de Hacienda, conforme dispone la ley del Timbre, a los efectos tributarios correspondientes.

En el plazo improrrogable de quince días a partir de la publicación de esta circular en el *Boletín oficial*, aquellas Asociaciones que dispongan de libros debidamente diligenciados, remitirán a este Gobierno certificación en que se haga constar así, y en la que se copiará literalmente el texto de la diligencia efectuada en este Gobierno con expresión de la fecha en que se realizó. En igual plazo las Asociaciones cuyos libros no aparezcan en condiciones legales, los presentarán en el Negociado correspondiente de la Secretaría de este Gobierno, para que en ellos se efectúe la antedicha diligencia. Pasado dicho plazo, aquellas Asociaciones que no hayan dado cumplimiento a lo dispuesto en esta circular serán sancionadas por mi autoridad en la persona del Presidente y Secretario, con la máxima multa a que me autorice la legalidad vigente, sin perjuicio de poner el hecho en conocimiento del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda para que sean perseguidas por defraudación.

Al objeto de que esta circular llegue a conocimiento de todas las Asociaciones, cuidarán los Sres. Alcaldes de darle la mayor publicidad, oficionado a los Presidentes de las enclavadas en el respectivo término municipal, excepción hecha de la capital, para que den cumplimiento a lo que por la presente se dispone.

Soria 25 de Noviembre de 1935.

El Gobernador,  
F. CORPAS.

3408

## CIRCULAR NÚM. 330.

Con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas, he acordado autorizar al vecino de esta capital Don Sixto Morales Garcia, para que con la intervención de la Alcaldía de Los Rábanos, proceda á la colocación de cebos envenenados en la finca de su propiedad denominada Granja Sinoba, sita en el término municipal últimamente citado, y siempre que se dé cumplimiento a cuantas disposiciones legales se hallan establecidas para esta clase de operaciones, las que deberán anunciarse con la debida antelación y en los sitios de costumbre para general conocimiento y evitación de cualquier desgracia o daño.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Soria 22 de Noviembre de 1935.

3390

El Gobernador,  
F. CORPAS.

## CIRCULAR NÚM. 331.

## Inspección provincial de Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en término municipal de Velilla de San Esteban; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el predio ocupado por los animales enfermos y sospechosos en que ha sido aparecida la enfermedad, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal; como zona infecta los terrenos y corralizas ocupados por los enfermos y sospechosos, y zona de inmunización el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de los enfermos, empadronamiento y marca de los mismos y de los sospechosos, destrucción de los cadáveres, suspensión de ferias y mercados en las zonas infecta y sospechosa, y las que deben ponerse en práctica.

Se declarará extinguida la enfermedad transcurridos que sean cincuenta días después del último caso y practicada la correspondiente desinfección.

Soria 22 de Noviembre de 1935.

3389

El Gobernador,  
F. CORPAS.

MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA  
Y SANIDAD

DECRETO

El considerable número de solicitudes de in-

clusión en el Censo electoral presentadas en la mayoría de los municipios hace muy difícil, cuando no materialmente imposible, su tramitación dentro del plazo legal.

Por ese motivo se han elevado a este Ministerio muchas peticiones para que se den facilidades mediante la ampliación de plazos a fin de que el servicio pueda hacerse en las máximas condiciones de garantía y con la uniformidad necesaria.

Con este designio, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Justicia y Sanidad,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se amplía en veinte días el plazo que señala el artículo 3.º del decreto de 7 de Septiembre de 1935 para la exposición al público de las listas de incluibles, excluibles y adicionales en el Censo electoral, a los efectos de las reclamaciones que en el artículo 4.º del mencionado decreto se determinan, y quedan prorrogadas igualmente en veinte días las fechas límite de los restantes plazos de rectificación de dicho Censo.

Dado en Madrid a veintitres de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORTES.—El Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad, FEDERICO SALMÓN AMORÍN.

(*Gaceta* del día 24 de Noviembre.)

ORDEN

Figurando en el presupuesto para el actual semestre la cantidad de 37.500 pesetas, sección novena, capítulo tercero, artículo 4.º, grupo séptimo, concepto único, con destino a subvencionar las Mutualidades obreras y Cooperativas sanitarias que tengan establecido el servicio de asistencia Médico-farmacéutica,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que entre las Mutualidades obreras que tengan establecido el servicio de asistencia Médico-farmacéutica, se abra concurso para reparto de dicha cantidad de 37.500 pesetas, sujetándose a las reglas siguientes:

1.ª Hasta las doce de la mañana del día 10 de Diciembre próximo, podrán aquéllas entidades que tengan carácter de Mutualidad obrera con servicio Médico-farmacéutico, dirigirse a este Ministerio pidiendo su admisión en el concurso.

2.ª Podrán concurrir al dicho concurso, no sólo las Mutualidades obreras, sino las Cooperativas sanitarias que estén constituidas con arreglo a la ley de 4 de Julio de 1931 y reglamento para su ejecución de 2 de Octubre del mismo año, debiendo éstas acompañar a su instancia, reglamento y demás documentos ordenados, en sustitución del certificado de existencia del Gobierno

civil de la provincia respectiva, el correspondiente del Registro de Cooperativas del Ministerio de Trabajo.

3.<sup>a</sup> A la instancia, que habrá de firmar necesariamente el Presidente de la Sociedad o Cooperativa, deberá acompañarse debidamente reintegrada, una certificación de la existencia legal de la misma en los términos que preceptúa el artículo 8.º de la ley de 30 de Junio de 1887, un ejemplar de los Estatutos, una certificación expedida por el Secretario en que consten los servicios que prestan las Mutualidades o Cooperativas y los datos estadísticos por duplicado, cuyo modelo se inserta a continuación en la *Gaceta de Madrid*, y cuyos impresos pueden solicitarse en la Comisaría Sanitaria de la Dirección general de Sanidad.

4.<sup>a</sup> Las entidades radicantes en provincias podrán presentar la documentación a que se refiere la regla anterior, en los respectivos Gobiernos civiles.

5.<sup>a</sup> Los señores Gobernadores civiles dispondrán la inserción de esta orden en el *Boletín oficial* de sus respectivas provincias y cuidarán que los documentos que se presenten estén debidamente reintegrados, dejando sin curso aquéllas instancias en que no se cumpla este requisito o no se acompañe el todo o parte de la documentación indicada o se presenten fuera de la hora fijada del día señalado en la regla primera.

De igual modo procederá el Registro general de este Ministerio con las solicitudes que se presenten directamente en dicha dependencia.

6.<sup>a</sup> Las cantidades se distribuirán proporcionalmente a los servicios que las entidades prestan, sin que pueda exceder ninguna subvención de la décima parte de la suma a repartir, obligándose las Sociedades a persistir facilitando dichos servicios, durante todo el ejercicio económico.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de Noviembre de 1935.—P. D., M. BERMEJILLO.—Señor Gobernador civil de la provincia de...

(*Gaceta* del día 22 de Noviembre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA  
Y BELLAS ARTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de varios Ayudantes meritorios de las Escuelas de Artes y Oficios, solicitando que en la convocatoria que apareció en la *Gaceta* del día 9 del actual mes, para proveer por oposición varias plazas de Auxiliares de Dibujo artístico, no se les exija la posesión efectiva y real del título de Profesor de

Dibujo, para solicitar su admisión en tales oposiciones, pero sí que prueben durante el plazo de la convocatoria que han terminado los estudios necesarios para la obtención del título aludido, y que aquéllos que lleguen a obtener plaza no puedan tomar posesión de élla sin la presentación del título expresado o de la orden equivalente al mismo.

Y teniendo en cuenta que dichas peticiones se hallan en armonía con lo prevenido en la condición cuarta del artículo 6.º del reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliares de 8 de Abril de 1910,

Este Ministerio ha acordado aclarar la convocatoria de referencia en el sentido de que para solicitar la admisión en las oposiciones que por la misma se convocan es condición necesaria que se debe reunir hasta la terminación del plazo marcado para solicitar, tener el título de Profesor de Dibujo o el certificado de aprobación de los estudios correspondientes al mismo; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere plaza no podrá tomar posesión de élla sin la presentación del título académico referido o de la orden equivalente al mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 18 de Noviembre de 1935.—P. D., TEODORO PASCUAL.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del día 19 de Noviembre.)

COMISION GESTORA

DE LA

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

*Secretaría.—Anuncio*

Transcurrido el plazo que señala el artículo 26 del reglamento para la Contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales de 2 de Julio de 1924, declarado vigente y aplicable a las Diputaciones provinciales por decreto de 8 de Septiembre de 1932, pero con las variantes que impone esta circunstancia, sin que se haya presentado reclamación alguna contra el acuerdo de esta Comisión, hecho público en el *Boletín oficial* de 11 de Octubre último, de contratar por medio de licitación el suministro a los establecimientos provinciales de beneficencia durante el próximo año de 1936, de los diferentes artículos necesarios en cada uno de aquéllos y que se expresan en el referido *Boletín oficial*; esta Comisión gestora ha acordado se lleven a efecto con el indicado fin las subastas correspondientes, disponiendo tengan éstas lugar para los artículos que han de suministrarse al hospicio pro-

vincial de esta ciudad, el día 12 del mes de Diciembre próximo, a las diez de su mañana; por lo que hace a los artículos de que ha de abastecerse al hospital de Soria, el mismo día, a las once; para los del hospicio del Burgo de Osma, igual día, a las doce; para los del hospital de dicha villa, el expresado día, a las trece, y para los del hospital de Agreda, el mismo día, a las catorce, bajo los tipos y condiciones que se insertan a continuación, debiendo verificarse todas las expresadas subastas en el salón de sesiones de esta Diputación o despacho presidencial y ser presididas por el de la misma o el que haga sus veces, y ante Notario que dará fé de los mencionados actos, en los cuales se procederá con arreglo a las disposiciones del repetido reglamento de 2 de Julio de 1924 y su artículo 14 por lo que respecta a la presentación de proposiciones.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de aquéllos que deseen tomar parte en las licitaciones de que se trata.

Soria 22 de Noviembre de 1935.—El Presidente accidental, Celso de Olmo.—P. A. de la C. G.—El Secretario, José Cacho. 3417

*Artículos a que se refiere el anuncio anterior*

*Para el hospicio de Soria*

- 500 litros de aceite de oliva, superior, dos grados, a 1'60 pesetas uno, importe 800 id.; 5 por 100, 40 id.
- 1.000 kilogramos de arroz de 1.<sup>a</sup>, blanco, a 0'90 pesetas uno, importe 900 id.; 5 por 100, 45 id.
- 25 id. de azúcar blanca, molida, a 1'70 pesetas uno, importe 42'50 id.; 5 por 100, 2'12 id.
- 100 id. de bacalao de Islandia, 1.<sup>a</sup>, a 2'50 pesetas uno, importe 250 id.; 5 por 100, 12'50 id.
- 1.500 id. de carbón canutillo de carrasca, a 0'25 pesetas uno, importe 375 id.; 5 por 100, 18'75 idem.
- 3.000 id. de carbón mineral, a 0'15 pesetas uno, importe 450 id.; 5 por 100, 22'50 id.
- 400 id. de carne de carnero churro, que se suministrará en piezas enteras, durante los meses de Julio y Agosto, a 3'50 pesetas uno, importe 1.400 id.; 5 por 100, 70 id.
- 1.500 id. de carne de vaca, que se suministrará en dos o tres pedazos diarios, durante todos los demás meses del año, a 2'50 pesetas uno, importe 3.750 id.; 5 por 100, 187'50 id.
- 1.400 id. de garbanzos gordos y de cocido superior, a 1'60 pesetas uno, importe 2.240 id.; 5 por 100, 112 id.
- 750 id. de alubias blancas, crecidas y pintas, superiores, a 1'40 pesetas uno, importe 1.050 id.; 5 por 100, 52'50 id.

- 500 kilogramos de jabón blanco de 1.<sup>a</sup>, a 1'10 pesetas uno, importe 550 id.; 5 por 100, 27'50 id.
- 10.000 id. de pan de 1.<sup>a</sup>, entendiéndose por tal el de la mejor clase de los que expendan en la capital, no siendo de lujo, a 0'55 pesetas uno, importe 5.500 id.; 5 por 100, 275 id.
- 4.000 id. de patatas buenas y sanas, a 0'25 pesetas uno, importe 1.000 id.; 5 por 100, 50 id.
- 200 id. de pimienta de cáscara, superior, a 4 pesetas uno, importe 800 id.; 5 por 100, 40 id.
- 200 id. de sal, a 0'10 pesetas uno, importe 20 id.; 5 por 100, una id.
- 650 id. de tocino salado superior, hoja entera, sin hueso, a 2'50 pesetas uno, importe 1.625 id.; 5 por 100, 81'25 id.
- 700 litros de vino clarete, limpio, a 0'60 pesetas uno, importe 420 id.; 5 por 100, 21 id.

*Para el hospital de Soria*

- 300 litros de aceite de oliva, superior, dos grados, a 1'60 pesetas uno, importe 480 id.; 5 por 100, 24 id.
- 200 kilogramos de arroz de 1.<sup>a</sup>, blanco, a 0'90 pesetas uno, importe 180 id.; 5 por 100, 9 id.
- 300 id. de azúcar blanca, molida, a 1'70 pesetas uno, importe 510 id.; 5 por 100, 25'50 id.
- 50 id. de bolados, a 5 pesetas uno, importe 250 id.; 5 por 100, 12'50 id.
- 50 id. de bizcochos, a 7 pesetas uno, importe 350 id.; 5 por 100, 17'50 id.
- 2.000 id. de carbón canutillo de carrasca, a 0'25 pesetas uno, importe 500 id.; 5 por 100, 25 id.
- 3.000 id. de carbón mineral, hulla o antracita, a 0'15 pesetas uno, importe 450 id.; 5 por 100, 22'50 id.
- 1.550 id. de carne de cordero, en piezas enteras, a 3'75 pesetas uno, importe 5.625 id.; 5 por 100, 281'85 id.
- 500 id. de chocolate de buena marca, a 3'25 pesetas uno, importe 1.625 id.; 5 por 100, 81'25 idem.
- 200 id. de fideos o pasta para sopa, a una peseta uno, importe 200 id.; 5 por 100, 10 id.
- 1.000 id. de garbanzos gordos y de cocido superior, a 1'60 pesetas uno, importe 1.600 id.; 5 por 100, 80 id.
- 200 docenas de huevos frescos, a 3 pesetas una, importe 600 id.; 5 por 100, 30 id.
- 500 kilogramos de jabón de 1.<sup>a</sup>, a 1'10 pesetas uno, importe 550 id.; 5 por 100, 27'50 id.
- 2.000 litros de leche de vaca, a 0'50 pesetas uno, importe 1.000 id.; 5 por 100, 50 id.
- 7.000 kilogramos de pan de 1.<sup>a</sup>, en piezas de 500 gramos, entendiéndose por tal el de la mejor clase de los que se expendan en la capital, no siendo de lujo, 0'60 pesetas uno, importe 4.200 id.; 5 por 100, 210 id.

1.000 kilogramos de patatas buenas y sanas, a 0'25 pesetas uno, importe 250 id.; 5 por 100, 12'50 id.

50 id. de pimiento de cáscara, superior, a 3'50 pesetas uno, importe 175 id.; 5 por 100, 8'75 id.

300 id. de sal, a 0'10 pesetas uno, importe 30 id.; 5 por 100, 1'50 id.

750 id. de tocino superior, hoja entera, sin hueso, a 2'50 pesetas uno, importe 1.875 id.; 5 por 100, 93'75 id.

1.000 litros de vino clarete, limpio, a 0'50 pesetas uno, importe 500 id.; 5 por 100, 25 id.

Para el hospicio del Burgo de Osma

500 litros de aceite de oliva, superior, dos grados, a 1'80 pesetas uno, importe 900 id.; 5 por 100, 45 id.

1.500 kilogramos de arroz de 1.<sup>a</sup>, blanco, a 0'80 pesetas uno, importe 1.200 id.; 5 por 100, 60 idem.

100 id. de bacalao de Islandia, a 2'50 pesetas uno, importe 250 id.; 5 por 100, 12'50 id.

7.000 id. de carbón mineral, hulla o antracita, a 0'14 pesetas uno, importe 980 id.; 5 por 100, 49 id.

1.500 id. de carne de carnero churro, en piezas enteras, a 3'50 pesetas uno, importe 5.250 id.; 5 por 100, 262'50 id.

750 id. de alubias blancas, crecidas, a una peseta uno, importe 750 id.; 5 por 100, 37'50 id.

1.500 id. de garbanzos gordos y de cocido superior, a 1'50 pesetas uno, importe 2.250 id.; 5 por 100, 112'50 id.

500 id. de jabón blanco de 1.<sup>a</sup>, a 1'50 pesetas uno, importe 750 id.; 5 por 100, 37'50 id.

9.000 id. de pan de 1.<sup>a</sup>, entendiéndose por tal el de la mejor clase de los que se expendan en dicha villa, no siendo de lujo, a 0'55 pesetas uno, importe 4.950 id.; 5 por 100, 247'50 id.

6.000 id. de patatas, buenas y sanas, a 0'20 pesetas uno, importe 1.200 id.; 5 por 100, 60 id.

150 id. de pimiento de cáscara, superior, a 4'50 pesetas uno, importe 675 id.; 5 por 100, 33'75 idem.

150 id. de sal, a 0'15 pesetas uno, importe 22'50 id.; 5 por 100, 1'12 id.

1.000 id. de tocino salado superior, hoja entera, sin hueso, a 2'50 pesetas uno, importe 2.500 idem; 5 por 100, 125 id.

1.000 litros de vino clarete, limpio, a 0'60 pesetas uno, importe 600 id.; 5 por 100, 30 id.

Para el hospital del Burgo de Osma

200 litros de aceite de oliva, superior, dos grados, a 1'80 pesetas uno, importe 360 id.; 5 por 100, 18 id.

200 kilogramos de arroz de 1.<sup>a</sup>, blanco, a 0'80 pesetas uno, importe 160 id.; 5 por 100, 8 id.

100 kilogramos de azúcar blanca, molida, a 1'80 pesetas uno, importe 180 id.; 5 por 100, 9 idem.

20 id. de bolados, a 4 pesetas uno, importe 80 id.; 5 por 100, 4 id.

20 id. de bizcochos, a 6 pesetas uno, importe 120 id.; 5 por 100, 6 id.

2.000 id. de carbón canutillo de carrasca, a 0'25 pesetas uno, importe 500 id.; 5 por 100, 25 id.

4.000 id. de carbón mineral, hulla o antracita, a 0'14 pesetas uno, importe 560 id.; 5 por 100, 28 id.

2.000 id. de carne de carnero churro, en piezas enteras, a 3'50 pesetas uno, importe 7.000 id.; 5 por 100, 350 id.

50 id. de fideos o pasta para sopa, a 1'20 pesetas uno, importe 60 id.; 5 por 100, 3 id.

300 id. de garbanzos gordos y de cocido superior, a 1'50 pesetas uno, importe 450 id.; 5 por 100, 22'50 id.

300 id. de chocolate de buena marca, a 3'25 pesetas uno, importe 975 id.; 5 por 100, 48'75 id.

150 docenas de huevos frescos, a 2'50 pesetas una, importe 375'50 id.; 5 por 100, 18'75 id.

200 kilogramos de jabón de 1.<sup>a</sup>, a 1'50 pesetas uno, importe 300 id.; 5 por 100, 15 id.

1.000 litros de leche de vaca, a 0'60 pesetas uno, importe 600 id.; 5 por 100, 30 id.

5.000 kilogramos de pan de 1.<sup>a</sup>, entendiéndose por tal el de la mejor clase de los que se expendan en dicha villa, no siendo de lujo, a 0'55 pesetas uno, importe 2.750 id.; 5 por 100, 137'50 id.

1.000 id. de patatas buenas y sanas, a 0'20 pesetas uno, importe 200 id.; 5 por 100, 10 id.

30 id. de pimiento de cáscara, superior, a 4'50 pesetas uno, importe 135 id.; 5 por 100, 6'75 id.

100 id. de sal, a 0'15 pesetas uno, importe 15 id.; 5 por 100, 0'75 id.

400 id. de tocino salado, hoja entera, sin hueso, a 2'50 pesetas uno, importe 1.000 id.; 5 por 100, 50 id.

2.000 litros de vino clarete, limpio, a 0'60 pesetas uno, importe 1.200 id.; 5 por 100, 60 id.

Para el hospital de Agreda

100 litros de aceite de oliva, superior, dos grados, a 1'90 pesetas uno, importe 190 id.; 5 por 100, 9'50 id.

200 kilogramos de arroz de 1.<sup>a</sup>, blanco, a 0'80 pesetas uno, importe 160 id.; 5 por 100, 8 id.

30 id. de azúcar blanca, molida, a 1'75 pesetas uno, importe 52'50 id.; 5 por 100, 2'62 id.

5 id. de bolados, a 4 pesetas uno, importe 20 id.; 5 por 100, una id.

5 id. de bizcochos, a 6 pesetas uno, importe 30 id.; 5 por 100, 1'50 id.

- 1.000 kilogramos de carbón canutillo de carrasca, a 0'25 pesetas uno, importe 250 id.; 5 por 100, 12'50 id.
- 3.000 id. de carbón mineral, hulla o antracita, a 0'18 pesetas uno, importe 540 id.; 5 por 100, 27 id.
- 1.500 id. de carne de carnero churro, a 3'80 pesetas uno, importe 5.700 id.; 5 por 100, 285 id.
- 30 id. de fideos o pasta para sopa, a una peseta uno, importe 30 id.; 5 por 100, 1'50 id.
- 200 id. de garbanzos gordos y de cocido superior, a 1'40 pesetas uno, importe 280 id.; 5 por 100, 14 id.
- 100 id. de chocolate de buena marca, a 3'25 pesetas uno, importe 325 id.; 5 por 100, 16'25 id.
- 60 docenas de huevos frescos, a 2'75 pesetas una, importe 165 id.; 5 por 100, 8'25 id.
- 200 kilogramos de jabón de 1.<sup>a</sup>, a 1'20 pesetas uno, importe 240 id., 5 por 100, 12 id.
- 200 litros de leche de vaca, a 0'50 pesetas uno, importe 100 id.; 5 por 100; 5 id.
- 3.000 kilogramos de pan de 1.<sup>a</sup>, entendiéndose por tal el de la mejor clase de los que se expendan en dicha villa, no siendo de lujo, a 0'55 pesetas uno, importe 1.650 id.; 5 por 100, 82'50 id.
- 1.000 id. de patatas sanas y buenas, a 0'25 pesetas uno, importe 250 id.; 5 por 100, 12'50 id.
- 30 id. de pimiento de cáscara, superior, a 4 pesetas uno, importe 120 id.; 5 por 100, 6 id.
- 200 id. de sal, a 0'15 pesetas uno, importe 30 id.; 5 por 100, 1'50 id.
- 300 id. de tocino salado, hoja entera, sin hueso, a 2'50 pesetas uno, importe 750 id.; 5 por 100, 37'50 id.
- 600 litros de vino clarete, limpio, a 0'50 pesetas uno, importe 300 id.; 5 por 100, 15 id.

*Pliego de condiciones bajo las cuales han de verificarse las subastas para el suministro a los establecimientos benéfico-provinciales antes dichos, de los artículos que comprende la relación que antecede, durante el próximo año de 1936.*

1.<sup>a</sup> Las subastas habrán de ajustarse a lo que para las mismas dispone el reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales de 2 de Julio de 1924, aplicable a las Diputaciones conforme al decreto de 8 de Septiembre de 1932, pero con las variantes que impone esta circunstancia, además de las condiciones generales que se expresan a continuación.

2.<sup>a</sup> A las subastas podrán concurrir, con las excepciones consignadas en el artículo 9.º de dicho reglamento, todos los interesados que lo deseen, por sí o representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declara-

do bastante a costa del licitador por el Letrado D. José Cacho Molina, Secretario de esta Corporación, designado al efecto.

3.<sup>a</sup> Las proposiciones que se presenten, que lo serán en papel de la clase 6.<sup>a</sup> (4'50 pesetas)— artículo 27 de la vigente ley el Timbre—, podrán comprender todos o parte de los artículos de un establecimiento; sin que en ellas se abracen los de otros, en atención a que han de hacerse tantas propuestas como sean los establecimientos en cuya licitación se quiera tomar parte.

4.<sup>a</sup> La redacción de las mismas estará obligada al modelo inserto a continuación, y se presentarán en pliegos cerrados, cuya cubierta expresará para qué establecimiento es la proposición, incluyendo la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja de la Depositaria provincial o en la Sucursal de la de Depósitos, el cinco por ciento del importe a que por el tipo que corresponda la subasta ascienden los artículos que se proponen rematar.

Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de ellos acompañe estos dos últimos documentos.

5.<sup>a</sup> Todas las proposiciones que no estén arregladas al modelo, o que excedan de los tipos señalados para cada artículo en este pliego, serán declaradas nulas y de ningún valor ni efecto en el acto de la apertura de las mismas.

6.<sup>a</sup> Serán preferidas las proposiciones que en iguales condiciones de precios comprendan todos los artículos del establecimiento a que se refiera, y en este mismo orden las que tengan mayor número de aquéllos, y en este último caso, el pliego que contenga el número más bajo en los de orden de presentación.

7.<sup>a</sup> La Comisión gestora de la Diputación, pasados que sean los cinco días siguientes al en que tuvo lugar la licitación, en los cuales todos los que hayan tomado parte en aquélla pueden presentar las reclamaciones que crean convenientes a su derecho, resolverá lo que estime oportuno sobre la validez o nulidad del acto de la subasta, sin que contra esta resolución quepa recurso alguno.

8.<sup>a</sup> Hecha la adjudicación definitiva, se devolverán desde luego a todos los licitadores sus documentos de depósito, menos el del rematante, el cual será requerido para que dentro del término de diez días, eleve al 10 por 100 el depósito como garantía del cumplimiento del contrato, lo cual podrá verificarse en metálico o en efectos públicos, admitiéndose éstos al precio de cotización del día en que tenga lugar, precisamente en la Sucursal de la Caja de Depósitos o en la Depo-

sitaria provincial, y para que a la vez otorgue la correspondiente escritura pública si procede o llene los requisitos prevenidos, siendo el importe de aquélla, así como los gastos que ocasione la subasta y el pago de cuantos impuestos se hallen establecidos o se establezcan en lo sucesivo sobre esta clase de contratos, de cuenta del rematante.

9.<sup>a</sup> Si éste no llenara los requisitos de la anterior condición, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo, en la forma que marca el artículo 21 del repetido reglamento.

10.<sup>a</sup> El contrato será a riesgo y ventura de la persona a cuyo favor quede adjudicado el suministro, la cual no podrá reclamar aumento de precio a pretexto de que lo hayan tenido los artículos subastados, ni por cualquiera otra circunstancia no prevista en este pliego de condiciones, *estando igualmente al tanto de más o de menos que fuese necesario en cuanto al número de unidades que a cada artículo se fija*, así como a continuar el suministro considerando prorrogado el contrato en las condiciones estipuladas, hasta que se realice otro nuevo para el mismo servicio mediante subasta, o se obtenga la excepción reglamentaria, en el caso de que por cualquier causa no hubiera podido llevarse a cabo la contratación por aquel sistema, a pesar de haberlo intentado o recibido la orden de excepción, también solicitada, antes de 1937.

11.<sup>a</sup> El contratista queda obligado, a los cuatro días de hecho el pedido por las Sras. Directoras de los repetidos establecimientos, a suministrar los víveres, entregándolos en los mismos asilos, y si por falta de ellos hubiere necesidad de comprarlos será a su costa. *Todos los artículos han de ser de clase superior*, de los que se conservarán muestras en todos los establecimientos. Se exceptúan del plazo consignado aquéllos que por su índole deban suministrarse y entregarse por los rematantes diariamente.

12.<sup>a</sup> Si por conveniencia del contratista, entregase en algun periodo del tiempo marcado para la duración del contrato, el todo de cualquiera de los artículos de tocino, aceite, garbanzos y alubias, ha de hacerse con la condición expresa de que su importe lo ha de recibir únicamente de lo que se consuma cada mes.

13.<sup>a</sup> En la Depositaria provincial se satisfará en todo el mes siguiente al en que hayan hecho el suministro, subsanados los defectos que pudieran tener las cuentas, y en virtud del oportuno libramiento, el importe a que ascienda el valor de los artículos entregados.

14.<sup>a</sup> La recepción y examen, así como la confrontación de los artículos, se hará por las señoras Directoras de los establecimientos, pero de-

biendo antes pasar aviso al Sr. Diputado delegado respectivo, para que presencia aquélla.

15.<sup>a</sup> Hecha la repetida recepción y admitidos como buenos los artículos, no habrá lugar a devolución; pero si al hacerse la entrega o la prueba del artículo a que se contraiga, resultase inadmisibile, se devolverá al contratista, y si en el establecimiento no hubiera existencias, se comprarán a costa del rematante diariamente, con o sin su intervención, hasta que presente otros de la calidad y condiciones estipuladas.

16.<sup>a</sup> Se entenderán admitidos los artículos cuando en los establecimientos se haya hecho la prueba y se vea que reúnen las condiciones necesarias, que será a los dos días siguientes al de su presentación.

17.<sup>a</sup> Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento de su deber, además de las responsabilidades ya consignadas en las condiciones precedentes, en el caso de reincidencia se castigarán con la multa del 10 por 100 del valor del artículo que deba entregar el día que se cometa, sin perjuicio de las demás que procedan con arreglo al anuncio y pliego de condiciones, cuyas multas les serán descontadas en el primer pago que se les haga, o de su fianza.

18.<sup>a</sup> Los rematantes se someten a los Tribunales de esta ciudad, que son los que han de entender en las cuestiones que puedan suscitarse.

#### *Modelo de proposición*

Don....., vecino de....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones insertos en el *Boletín oficial* de esta provincia, correspondientes al día....., para el suministro de artículos de consumo a los establecimientos de beneficencia, se comprometo a entregar en el (hospital u hospicio de donde sea) los artículos que a continuación se expresan y al precio que también se indica, con estricta sujeción a los citados anuncio y pliego de condiciones.

Aceite, litro a .....

Carne de carnero chorro, kilogramo a .....

Garbanzos, idem a .....

(Los precios a que se ofrezcan los artículos se fijarán en letra, en pesetas y céntimos, no admitiéndose fracciones de estos últimos ni rebajas en globo de todos los artículos que se propongan subastar.)

Acompaña el documento que acredita haber consignado en la Depositaria provincial (o en la Sucursal de la Caja de Depósitos) la suma de ..... pesetas, como depósito provisional para optar a la subasta.

(Fecha y firma del licitador)

*Advertencia.*—Si el licitador presentara más de

un pliego, adjuntará a uno de ellos dicho documento, expresando en los demás que se ha unido al primero.

## SECCION AGRONÓMICA DE SORIA

### *Declaraciones de trigo.—Circular*

Se advierte a todos aquellos Ayuntamientos de la provincia que no han remitido hasta la fecha las relaciones-resúmen que debían acompañar con las declaraciones de existencia de trigo, según se les ordenaba por esta Jefatura en circular publicada en este *Boletín oficial* fecha 20 de Septiembre último, que de no estar en poder de esta Sección antes del día 30 del corriente mes las citadas relaciones, se impondrán las multas correspondientes, con las que desde ahora se conmina a los incumplidores del servicio.

Soria 25 de Noviembre de 1935.—El Ingeniero Jefe, A. Martínez Borque. 3419

### *Relación de los Ayuntamientos que no han remitido a la Sección Agronómica las relaciones-resumen de las declaraciones de trigo:*

Abejar, Acrijos, Agreda, Alcubilla del Marqués, Abanco, Aguaviva de la Vega, Alcozar, Aldea de San Esteban, Aldealafuente, Aldehuela de Agreda, Las Aldehuelas, Almarail, Almarza, Alpanseque, Andaluz, Arancón, Arcos de Jalón, Arguijo, Armejún, Atauta, Ausejo-Cuéllar, Aylagas y Baraona.

Barcones, Barriomartín, Bayubas de Abajo, Bayubas de Arriba, Benamira, Beratón, Berzosa, Blacos, Bocigas de Perales, Boos, Bordecoréx, Borjabad, Borobia, Bretún, Briás, Buimanco, Burgo de Osma, Calatañazor, Caltojar, Camparañón, Carabantes y Cardejón.

Carrascosa de Arriba, Casarejos, Castejón del Campo, Castilfrío de la Sierra, Castilruiz, Cerbón, Cidones, Cigudosa, Cihuela, Ciria, El Collado, Cubilla, Cubo de la Solana, Cuevas de Ayllón, Duruelo de la Sierra, Espeja de San Marcelino, Espejón, Estepa de San Juan, Esteras de Soria, Fresno de Caracena, Fuencaliente de Medina, Fuentearmegil y Fuentebella.

Fuentecantales, Fuentecantos, Fuentes de Magaña, Golmayo, Gormaz, Herrera de Soria, Hinojosa del Campo, Hoz de Abajo, Hoz de Arriba, Huérteles, Iruecha, Ituero, Jaray, Judes, Laina, Losana, Lodares de Osma, Liceras, Leria-La Vega, Maján, Matasejún, Modamio y Molinos de Duero.

Momblona, Montejo de Liceras, Morales, Morcuera, Morón de Almazán, La Muedra, Muriel Viejo, Navaleno, Nafria de Ucero, Nograles, Noviales, Oncala, Osma, Paones, Peñalba de San Esteban, La Perera, Portelrubio, Portillo de Soria, Povar, La Póveda de Soria, Pozalmuro, Quintanas de Gormaz y Quintanas Rubias de Abajo.

Quintanilla de Tres Barrios, Quiñonería, Rebollar, Recuerda, Rello, Retortillo, Reznos, Riba de Escalote, Rioseco, Rollamienta, Salinas de Medina, San Andrés de Soria, San Felices, Santa Cruz de Yanguas, Santa María de las Hoyas, Sar-

nago, Sauquillo de Alcázar, Sauquillo de Boñices, Soliedra y Tajueco.

Talveila, Taniñe, Tardajos, Taroda, Tarancueña, Torreblacos, Torrevicente, Ucero, Vadillo, Valdeavellano de Tera, Valdelagua, Valdemalque, Valdenarros, Valdenebro, Valdeprado, Valderromán, Valtueña, Valvenedizo, Veá, Velamazán, Velilla de los Ajos, Ventosa de la Sierra, Ventosa de San Pedro, Viana de Duero, Vildé, Villabuena, Villálvaro, Villar del Campo, Villar de Maya, Vallarajo, Villanueva de Gormaz, Vinuesa y Vozmediano.

## COMITE PROVINCIAL REGULADOR DEL MERCADO TRIGUERO

### *Expedientes por infracciones.—Circular*

Para general conocimiento, este Comité hace público por medio de este periódico oficial, que por distintas infracciones a la legislación vigente sobre trigos, se están tramitando los siguientes expedientes:

Contra fabricantes de harinas por distintas infracciones, tres.

Contra panaderos, dos.

Contra Alcaldes-delegados, por expedir guías sin estar autorizados por este Comité o por expedirlas sin sujetarse a lo dispuesto, siete.

Contra particulares por transportar trigo sin ir provisto de la correspondiente guía, diecisiete.

Soria 25 de Noviembre de 1935.—El Ingeniero Jefe-presidente, A. Martínez Borque. 3418

## SERVICIO FACULTATIVO DE CATASTRO DE SORIA

### *Anuncio*

Con el fin de que preparen la documentación y datos que puedan interesarles, se hace saber a todos los contribuyentes y Juntas periciales interesados, que los trabajos de Registro fiscal darán comienzo en los términos municipales y en las fechas que a continuación se indican:

#### *Primera brigada*

Tajueco, 26 de Noviembre; Andaluz, 28 de id.; Valderrodilla, 30 de id.; Nafria, 2 de Diciembre; Nódalo, 4 de id.; Cobertelada, 8 de id., y Pozalmuro, 12 de id.

#### *Segunda brigada*

Centenera de Andaluz, 30 de Noviembre; Fuentepinilla, 3 de Diciembre; Fuentelarból, 5 de id.; Camparañón, 7 de id.; Cidones, 11 de id., y Abejar, 17 de id.

#### *Tercera brigada*

La Mallona, 26 de Noviembre; Las Fraguas, 28 de id.; Villabuena, 30 de id.; La Cuenca, 3 de Diciembre; Rioseco, 5 de id.; Boós, 8 de id.; Las Cuevas de Soria, 11 de id., y Ocenilla, 14 de id. 3416